

Martes, 15 de diciembre de 1998

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativo al programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para la consolidación del papel internacional de la investigación comunitaria (1998 – 2002) (COM(98)0305 – C4-0437/98 – 98/0181(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(98)0305 – 98/0181(CNS))⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130I(4) del Tratado CE (C4-0437/98),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Derechos de la Mujer (A4-0455/98),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE.;
 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 260 de 18.8.1998, p. 65.

f) A4-0456/98

Propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y demostración para el fomento de la innovación y de la participación de las pequeñas y medianas empresas (1998-2002) (COM(98)0305 – C4-0438/98 – 98/0182(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO
DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando 8 bis (nuevo)

Considerando que la política comunitaria de igualdad de oportunidades debe tenerse en cuenta en la ejecución del presente programa;

(Enmienda 2)

Artículo 2, apartados 1 y 2

1. De conformidad con el Anexo III del Quinto Programa Marco, el importe que se estima necesario para la ejecución del programa específico (denominado en lo sucesivo «el importe») asciende a 350 millones de ecus, incluido un 7,70% como máximo para los gastos administrativos de la Comisión.

1. De conformidad con el Anexo III del Quinto Programa Marco, el importe que se estima necesario para la ejecución del programa específico (denominado en lo sucesivo «el importe») asciende a **363** millones de ecus, incluido un 7,70% como máximo para los gastos administrativos de la Comisión.

(*) DO C 260 de 18.8.1998, p. 75.